



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2687-SPA-1854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 6 2 8

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2687-SPA-1854 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Perro que vive en un cuarto sin techo, lo dejan encerrado y no recogen sus heces fecales. En estos días de calor huele horrible, el olor es insoportable (...) el lomito camina en sus propias heces fecales (...) el animal ha sido castigado físicamente por su dueño, si el lomito no obedece (...) [ubicación de los hechos calle Alfonso Pruneda, número 70, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, entre Ezequiel Ordoñez y Luis E. Erro, como referencia hay dos números 70, el hecho ocurre en el zaguán viejo sin pintar] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Alfonso Pruneda, número 70, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2687-SPA-1854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 6 2 8

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita dos visitas de reconocimientos de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde tocaron a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, asimismo, se percibieron los ladridos de un ejemplar canino, motivo por el cual, se notificaron los oficios correspondientes.

Posteriormente, mediante una tercera visita de reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble habita un ejemplar canino con las siguientes condiciones:

- Un ejemplar canino, macho, de raza Husky.
- Deambulando libremente en un balcón del inmueble, mismo que cuenta con acceso al interior del domicilio.
- En condición corporal acorde a su raza.
- Sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad.
- Con comportamiento sociable.
- Dispone con recipiente con agua a libre acceso.
- Cuenta con un cuarto techado para su resguardo del clima.
- Su responsable exhibió cartilla de vacunación vigente.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 2 veces al día y sale a pasear.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Alfonso Pruneda, número 70, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, personal adscrito a esta entidad constató que habita un ejemplar canino, macho, de raza Husky, mismo que deambula libremente en un balcón del inmueble, el cual cuenta con acceso al interior del domicilio, su condición corporal es acorde a su raza, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, con comportamiento sociable, dispone con recipiente con agua a libre acceso, es resguardado en un cuarto techado, su responsable exhibió cartilla de vacunación así como, a su dicho, le proporciona croqueta 2 veces al día y sale a pasear.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2687-SPA-1854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 6 2 8

-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

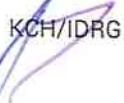
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**


KCH/IDRG